

ACUERDO DE REVISION SALARIAL

En la ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de Octubre de 2023, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO)**, los Sres. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélide Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria de Adjunta; con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. N° 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. N° 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, "**WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.**", representada en este acto por los Sres. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. N° 24.784.904 y Marcelo Fabián Fernández, D.N.I. N° 30.548.314 "**PROAGRO S.A.**" representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. N° 28.575.412, "**LABORATORIO BRIX S.R.L.**", con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. N° 24.668.863, "**PHARMAVET S.A.**", con domicilio en Cullen 966, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, D.N.I. N° 12.522.913, "**POLYBIUS S.A.**", con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, D.N.I. N° 17.028.195, y "**DETX MOL S.A.**", con domicilio en calle Paraguay 824 Dpto. 1 de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. N° 23.962.635 y "**MERVAK S.R.L.**" con domicilio en Autopista Ros.-Bs. As. Km. 280.5 Micropi Lote 101 de la localidad de Alvear provincia de Santa Fe, representada en este acto por Antonio Camilo Cuffia D.N.I. N° 11.892.294, todos en sus calidades acreditadas en el expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, acuerdan lo siguiente:.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT. N° 1301/2012 "E", conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. N° 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Paritario del 25 de Abril de 2023, han arribado al siguiente Acuerdo de Revisión salarial.

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo se realiza en el marco del CCT. por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. N° 1301/12 "E" a partir del 01/10/2023, 01/11/2023 y 01/12/2023:

<u>SALARIOS BASICOS:</u>	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023
<u>Personal con título universitario</u>			
Profesionales A	630.186	696.026	761.867
Profesionales B	596.426	658.739	721.052

Personal Operativo			
Operarios con título habilitante	562.666	621.452	680.238
Operarios de planta química (Calificado especializado)	513.863	567.550	621.237
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	469.325	518.358	567.392
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	424.545	468.900	513.255
Operarios semi-calificados	384.267	424.414	464.561
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	346.148	382.313	418.478
Operario: Peón general del sector servicios	329.753	364.205	398.656
Personal Administrativo			
Administrativo de primera: Auxiliar principal	469.325	518.358	567.392
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	424.545	468.900	513.255
Administrativo de tercera: Auxiliar de tercera	384.267	424.414	464.561
Administrativo de cuarta: Auxiliar de cuarta	346.148	382.313	418.478
Cadete: Principiante de administración	329.753	364.205	398.656
Viajante de propaganda	384.267	424.414	464.561
Corredores	424.545	468.900	513.255

Las partes acuerdan que en el mes de Enero 2024, se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2023 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 1301/12 "E" un Bono Vacacional de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 77/100 (\$ 76.836,77)** de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023 (Art. 150 L.C.T. y Art. 29 C.C.T. 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR – ART. 42 C.C.T.

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán a partir del 01/10/2023 el importe diario de \$ **2.817,64**; y a partir del 01/11/2023 el importe de \$ **3.112,02** y a partir del 01/12/2023 el importe diario de \$ **3.406,40**. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de \$ 89.000,00 a partir del 01/10/2023; de \$ 98.500,00 a partir del 01/11/2023; y de \$ 108.000 a partir del 01/12/2023. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará "como mínimo" la suma prevista en el Decreto N° 144/2022 "a los trabajadores varones comprendidos" por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT. 1301/12 "E".

ARTÍCULO 8: RATIFICACIÓN:

Las partes ratifican todas la cláusulas y condiciones del Acuerdo Paritario del 25 de Abril de 2023 y Revisión del 21 de Julio de 2023, en éste expediente.

ARTÍCULO 10: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

